



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2018.08.06 12:32:09 -0600'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, martes 7 de agosto del 2018

213 páginas

ALCANCE N° 141

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9568 - N° 9579

PROYECTOS

N° 20.861 - N° 20.866 - N° 20.867 - N° 20.870

N° 20.872 - N° 20.873 - N° 20.874

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9095, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.874

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la Administración anterior se le dio trámite al expediente N.º 20.131, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY CONTRA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT) N.º 9095, PUBLICADA EN EL ALCANCE NÚMERO 27 DE LA GACETA N.º 28 DEL VIERNES 08 DE FEBRERO DE 2013”, iniciado el 24 de octubre de 2016, publicado en el Alcance N.º 245 a La Gaceta N.º 212, de 4 de noviembre de 2016. Esta iniciativa recibió dos DICTÁMENES AFIRMATIVOS UNÁNIMES y hoy es la ley de la República N.º 9545.

Pese a que en la modificación del texto, realizada a instancias de la Sala de Casación Penal y de la Fiscalía General de la República, se formuló una definición completa del concepto de trata de personas, lamentablemente al dictaminarse se omitió la frase final del último párrafo del artículo 5 de la LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, y sus reformas.

Esta frase es urgente incorporarla de nuevo en el texto de la ley en comentario, porque representa parte del sustento técnico para los procesos judiciales y administrativos que se encuentran en trámite actualmente.

El párrafo final del artículo 5 de la Ley N.º 9095, y sus reformas, debe decir en forma expresa:

También se entenderá por trata de personas, la promoción, facilitación, favorecimiento o ejecución de la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Por las razones expuestas presentamos a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9095, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma de la Ley N.º 9095

Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), de 26 de octubre de 2012, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Por trata de personas se entenderá la acción en la que mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, matrimonio servil o forzado, adopción irregular, mendicidad forzada, embarazo forzado y aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

Tratándose de personas menores de edad, la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo de este artículo.

También se entenderá por trata de personas la promoción, facilitación, favorecimiento o ejecución de la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Jiménez Zúñiga
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico.

1 vez.—(IN2018266112).